



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

No. 0097

Neiva, 10 de agosto de 2026

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante radicado CAM No. 2026-E 8315 del 09 de abril de 2026, la persona jurídica PISCICOLA FISH FACTORY LTDA con Nit No. 900.320.304-1, representada legalmente por el señor Luis Henry Lizcano Cardozo identificado con cedula de ciudadanía No. 7.700.814 expedida en Neiva – Huila; solicito liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 10649 2026-S del 15 de abril de 2026, se dio respuesta a la de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicados CAM No. 2026-E 15690 del 30 de junio de 2026 y 2026-E 16795 del 10 de julio de 2026 y VITAL No. 3100900320304126001, la persona jurídica PISCICOLA FISH FACTORY LTDA con Nit No. 900.320.304-1, representada legalmente por el señor Luis Henry Lizcano Cardozo identificado con cedula de ciudadanía No. 7.700.814 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación calle 46 No. 16-24 oficina 903-904 T San Juan Plaza, teléfono de contacto 3103127511 y correo electrónico grupoempresarial@factory-fishery.com, solicitó ante este despacho renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada según Resolución No. 2689 del 02 de septiembre de 2016, sobre la fuente hídrica Rio Magdalena, para actividad piscícola, en beneficio de los predios denominados “EL PASO DE GUACIRCO” con matricula inmobiliaria No. 200-58629, “LA CAROLINA 1” con matricula inmobiliaria No. 200-58631 y “LAS PALMAS” con matricula inmobiliaria No. 200-58630, ubicado en la vereda Fortalecillas, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA No simplificado, certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses, certificados de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses, certificados de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente con vigencia del año en curso, documento técnico plan de Manejo de actividades acuícolas que contiene descripción de las actividades que se adelantaran en cada una de sus etapas de reproducción, producción de alevinos, levante, engorde y comercialización, especificando las especies a cultivar,



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

matriz de identificación de impactos ambientales de las actividades acuícolas del cultivo de peces a implementar, medidas de manejo propuestas para mitigar los impactos identificados por la actividad, manejo de residuos sólidos generados en la actividad, manejo de vertimientos producto de la actividad, plan de manejo de la mortalidad y diseño de la estructura para su disposición adecuada, plan de contingencia frente a eventos de mortandad y plano de localización de los estanques y detalles, paz y salvo por concepto de tasa por uso de agua, autorización de notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la CAM.

Mediante radicados 21343 2026-S del 15 de julio de 2026 y 2026-E 21747 del 21 de julio de 2026, se requirió información, que mediante radicados 2026-E 17371 del 21 de julio de 2026 y 2026-E 17651 del 22 de julio de 2026, el usuario allega respuesta.

Es necesario mencionar que según radicado 2026-E 7315 del 25 de marzo de 2026, el usuario allego documentación relacionada con la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua, así como también los diseños, memorias de cálculos hidráulicos del sistema de captación, según lo requerido en la Resolución No. 2689 del 02 de septiembre de 2016; mediante radicado 22123 2026-S del 23 de julio de 2026 se informa al usuario lo siguiente:

- "...Mediante Resolución CAM No. 2689 del 02 de septiembre de 2016, se otorgó a la PISCICOLA FISH FACTORY LTDA con Nit. 900.320.304-1 representada legalmente por el señor LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.700.814 de Neiva (H). concesión de aguas superficiales de la fuente rio Magdalena, con punto de captación por bombeo en la coordenada 3° 2'8.21"N 75°15'24.26"O, para uso piscicola de 10 Has, en un caudal total de 35 LPS, en beneficio de los predios Carolina 1, Paso de Guacirco y Las Palmas, con No. de matrícula Inmobiliaria 200-58631; 200-58629 y 200-58630.
- Por parte de la Dirección Territorial Norte de la CAM, se realizó visita técnica de seguimiento el día 15 de octubre de 2025, a los predios Carolina 1, Paso de Guacirco y Las Palmas, de la cual se evidencio el incumplimiento a las obligaciones expuestas en la resolución en mención, dado a lo anterior se emitió un requerimiento a la empresa PISCICOLA FISH FACTORY LTDA, mediante Radicado No. 2025-S 36032 del 28 de noviembre de 2025.
- Mediante Radicado CAM No. 2026-E 7315 del 25 de marzo de 2026, el usuario allega respuesta al requerimiento con Radicado No. 2025-S 36032, dando cumplimiento extemporáneo al permiso con Resolución No. 2689 del 02 de septiembre de 2016, para la Evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA No Simplificado PUEAA, Memorias de cálculo y las especificaciones técnicas del sistema de bombeo, y el Plan de Contingencia Para Mortandad, los cuales de evaluaron, permitiendo evidenciar que la documentación se encuentra incompleta y que no cumplen con los lineamientos.
- Por otra parte, mediante radicado CAM No. 2026-E 15690 del 30 de junio de 2026, el usuario solicitó la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales para uso Piscícola, e incluyó los documentos indicados en el punto anterior. A este radicado se dio respuesta con oficio de Requerimiento No. 21343 2026-S del 15 de julio de 2026

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que el permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución No. 2689 del 02 de septiembre de 2016, está próximo a vencer, y que está en proceso el trámite de la renovación de dicho permiso, se informa que la documentación allegada mediante el radicado No. 2026-E 7315 de 2026 se trasladará al expediente PCA-00274-26 correspondiente al trámite de renovación en mención...”

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la persona jurídica PISCICOLA FISH FACTORY LTDA con Nit No. 900.320.304-1, representada legalmente por el señor Luis Henry Lizcano Cardozo identificado con cedula de ciudadanía No. 7.700.814 expedida en Neiva – Huila.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Dar inicio de trámite de solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada según Resolución No. 2689 del 02 de septiembre de 2016, sobre la fuente hídrica Rio Magdalena, para actividad piscícola, en beneficio de los predios denominados “EL PASO DE GUACIRCO” con matricula inmobiliaria No. 200-58629, “LA CAROLINA 1” con matricula inmobiliaria No. 200-58631 y “LAS PALMAS” con matricula inmobiliaria No. 200-58630, ubicado en la vereda Fortalecillas, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO. - Fijar en **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$754.568 Mda. /Cte.)** el valor a pagar por la persona jurídica PISCICOLA FISH FACTORY LTDA con Nit No. 900.320.304-1, representada legalmente por el señor Luis Henry Lizcano Cardozo identificado con cedula de ciudadanía No. 7.700.814 expedida en Neiva – Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir “**CAM**”
- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o Nit del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió.

- f. Una vez realizado el pago, este deberá radicarse a través del correo electrónico radicacion@cam.gov.co o en las instalaciones de la Corporación.

PARÁGRAFO. - Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", el pago de los costos de Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la notificación del presente auto, se procederá de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el presente auto a la persona jurídica PISCICOLA FISH FACTORY LTDA con Nit No. 900.320.304-1, representada legalmente por el señor Luis Henry Lizcano Cardozo identificado con cedula de ciudadanía No. 7.700.814 expedida en Neiva – Huila, quien actúa en calidad de propietario, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

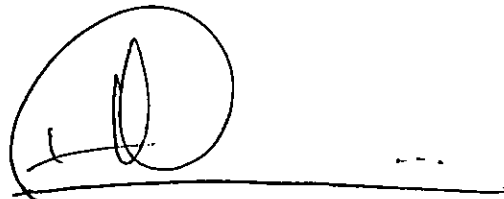
ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de seguimiento. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARAGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO QUINTO: Publicar el AVISO en las Alcaldías Municipales y en la Cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte